



N° 59

LA PLATA, viernes 22 de julio de 2005

## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

### SUMARIO

- \* RESOLUCIÓN N° 1083, ENCOMENDANDO AL SEÑOR INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS EL DICTADO DE LOS ACTOS QUE PONGAN FIN A LAS ACTUACIONES PREVENCIÓNALES Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS Y DELEGÁNDOLE LA POTESTAD DE DECRETAR, MANTENER Y LEVANTAR LAS DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS .
- \* RESOLUCIÓN N° 1084, PROHIBIENDO A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2006 EL USO DE ESTADIOS CON GRADAS O TABLONES DE MADERA PARA LOS EQUIPOS DE PRIMERA DIVISIÓN DEL FUTBOL ARGENTINO, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2007 A LOS EQUIPOS QUE MILITEN EN EL NACIONAL "B" Y A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2009 A LOS EQUIPOS DE LA B METROPOLITANA, PRIMERA "C" Y "D" Y TORNEO ARGENTINO EN SUS CATEGORIAS A Y B.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 21 de julio de 2005.

**Visto** la Intervención de la Dirección General de Sumarios, dispuesta por Resolución n° 782/05, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución n° 782/05 se dispuso la intervención de la Dirección General de Sumarios Administrativos por el término de ciento veinte (120) días, prorrogables, encomendándole actuar acorde a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia del procedimiento administrativo (Decreto Ley 7647/70), en orden a la complejidad de la situación generada por el cúmulo de causas sin resolución, debiendo ejercer los actos necesarios que interrumpen la prescripción de las acciones y, asegurando la garantía del debido proceso;

Que asimismo por dicho acto se encomendó al señor interventor designado, Dr. Claudio José Cohen Salama la resolución de las actuaciones prevencionales y sumarios administrativos incoados por infracción a los artículos 53 y 54 del decreto ley 9550/80 ( T.O. decreto 1068/95) en todo lo que no sea competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos y la de los incidentes procedimentales originados en el marco de las mismas, consistentes en recusaciones y excusaciones de los instructores, recursos interpuestos contra denegatorias de medidas de prueba

decididas por los mismos, o la separación de causa solicitada en el curso de la acción disciplinaria, sin que ello importe prejuzgamiento o extinción de las acciones incoadas;

Que habiéndose efectuado un primer diagnóstico de la situación imperante en la Dirección General de Sumarios Administrativos, deviene necesario la adopción de medidas complementarias a las dispuestas mediante Resolución 782/05, tendientes a dinamizar el proceso administrativo disciplinario, otorgando al señor interventor, facultades necesarias para resolver las actuaciones prevencionales y los sumarios administrativos en los que no exista imputación formal de falta disciplinaria, así como aquellos en los que resulte personal policial fallecido, ajeno o imputable al servicio y en su caso comprendido en las previsiones del artículo 116 del decreto ley 9550/80 (T.O. por Decreto 1068/95); cuando existan efectivos lesionados, determinando si las lesiones resultan ser leves o graves, ajenas o imputables al servicio, comprendidas en los alcances de los artículos 116 y 119 de decreto ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95); así también cuando deba declararse extinguida o prescripta la acción disciplinaria, conforme a derecho,

Que asimismo, resulta imperioso para agilizar las actuaciones administrativas delegar la facultad de resolver los recursos de reconsideración interpuestos por los agentes sancionados con medidas correctivas, así como también el dictado de los actos mediante los cuales deba solicitarse al Poder Ejecutivo o decidirse en forma directa la baja de la Repartición por exoneración o cesantía y que no sean de la órbita de competencia de la Auditoría de Asuntos Internos;

Que en orden a ello y a fin de brindar un acabado margen de facultades al señor interventor, resulta pertinente delegar en éste la potestad de decretar la disponibilidad preventiva de los efectivos sumariados en las actuaciones que así lo ameriten, determinar su mantenimiento o disponer su levantamiento, estableciendo en cada caso lo pertinente respecto a los haberes que por dicho motivo le fueran retenidos a los encartados;

Que la presente se dicta de conformidad a lo normado en el artículo 19 de la ley 13.175, artículo 4º de la ley 12.155 y Decreto Ley 9550/80;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Encomiéndase al señor Interventor de la Dirección General de Sumarios Administrativos, dispuesta mediante Resolución nº 782/05, el dictado de los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones prevencionales y sumarios administrativos en los que no exista imputación formal de falta disciplinaria, así como en aquellos en los que resulte personal policial fallecido, sea que resulte ajeno o imputable al servicio y si resultare comprendido en las previsiones del artículo 116 del decreto ley 9550/80 (T.O. decreto 1068/95); de los que surjan efectivos lesionados, cuando las lesiones sean leves o graves, ajenas o imputables al servicio, comprendidas en los alcances de los artículos 116 y 119 del decreto ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95); cuando corresponda declarar extinguida o prescripta la acción disciplinaria;

Encomiéndase asimismo, la resolución de los recursos de reconsideración interpuestos por los agentes sancionados con medidas correctivas sin perjuicio de la autoridad que haya impuesto las mismas y el dictado de los actos administrativos mediante los cuales deba solicitarse al Poder Ejecutivo o decidirse en forma directa la baja de la Repartición por exoneración o cesantía y que no sean de la órbita de competencia de la Auditoría de Asuntos Internos, de conformidad a lo previsto por el Decreto Ley 9550/80 y su reglamentación.

**ARTICULO 2º.-** Delégase en el señor interventor, la potestad de decretar la disponibilidad preventiva de los efectivos sumariados en las actuaciones que así lo ameriten, determinar su mantenimiento o disponer su levantamiento, estableciendo en cada caso lo pertinente respecto a los haberes que por dicho motivo le fueran retenidos a los encartados;

**ARTICULO 3º-** Dispónese que en toda resolución que se dicte por imperio de la presente deberá hacerse expresa mención a la misma.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, notifíquese a la Subsecretaría Administrativa y al señor Interventor de la Dirección General de Sumarios Administrativos, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 1083.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 21 de julio de 2005.**

**Visto** el expediente N° 21.100-285.838/05 y lo establecido por la Ley 11929 modificada por Ley 12529, el Decreto Reglamentario 1863/02, Decreto 420/02, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario y primordial actualizar y mejorar la infraestructura de los estadios deportivos con el objeto de optimizar el servicio de seguridad que los espectadores requieren;

Que el Co.Pro.Se.De. en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 11929 y su modificatoria Ley 12529 tiene la obligación de velar por la vida, la integridad física, la salud y los bienes de los espectadores a encuentros deportivos;

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires encontramos escenarios deportivos que fueron construidos hace más de cincuenta años, sin la realización de modificaciones de importancia por parte de los titulares de los mismos, quedando totalmente obsoletos para la realidad actual en materia de infraestructura edilicia y de seguridad;

Que el Estado, garante último de la seguridad de las personas, tiene el deber de impulsar las modificaciones en la infraestructura de los estadios, de acuerdo a las necesidades actuales;

Que la infraestructura de los escenarios deportivos es fundamental a la hora de la prevención de hechos de violencia como así también de siniestros de magnitud que puedan producirse;

Que en el año 2005 es inconcebible que en las divisiones profesionales del fútbol argentino encontremos estadios cuyo principal elemento constructivo sea la madera, con la peligrosidad que esto acarrea en caso de suscitarse un foco ígneo, toda vez que la carga de fuego del mismo es altísima;

Que existen numerosos antecedentes de personas que han sufrido accidentes, en algunos casos gravísimos, al quebrarse los tablones de madera; no pudiendo técnicamente constatar su resistencia sino por un ensayo por quiebre mecánico de los mismos;

Que los clubes en su carácter de organizadores de eventos en los términos de la Ley 11929 y su modificatoria Ley 12529 y del Decreto 1863/02, deben invertir en la remodelación y actualización de sus estadios deportivos, de igual forma que lo hacen en otros aspectos ajenos a la seguridad, para el beneficio y resguardo de sus asociados y concurrentes;

Que no resulta ajeno al conocimiento de esta jurisdicción y del Comité Provincial de Seguridad Deportiva las dificultades económicas por las que atraviesan los clubes deportivos, principalmente los de las categorías mas bajas como son los del ascenso;

Que ello torna necesario imponer un plan de remodelación de la infraestructura a corto, mediano y largo plazo, contemplando las necesidades de todos los clubes de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a la categoría en la cual interviene;

Que la Federación Internacional del Fútbol Asociado (F.I.F.A.) ha prohibido la utilización de estadios que posean gradas de madera, cuestión que también fue receptada por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley 13.175, Ley 11929 modificada por Ley 12529, su Decreto Reglamentario 1863/02 y el Decreto 420/02;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohibir a partir del día primero de enero de 2006 el uso de estadios cuyas gradas o tabloneros sean de madera para los equipos que militen en la Primera División del Fútbol Argentino.

**ARTÍCULO 2°.-** Prohibir a partir del día primero de enero de 2007 el uso de estadios cuyas gradas o tabloneros sean de madera para los equipos que militen en el Nacional "B".

**ARTÍCULO 3°.-** Prohibir a partir del día primero de enero de 2009 el uso de estadios cuyas gradas o tabloneros sean de madera para los equipos de la B Metropolitana, Primera "C" y "D" y Torneo Argentino en sus categorías A y B.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 1084.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

**Correo Electrónico:** [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

**Sitio Web:** [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)